



ARTÍCULO

OPEN ACCESS



Justicia indígena y derechos humanos: integración, conflictos y desafíos en el sistema jurídico mexicano

*Indigenous justice and human rights: integration,
conflicts and challenges in the Mexican legal system*

Lucia Becerra Hernández

0000 0003 2536 7514

Recibido: 10 de marzo 2025.

Aceptado: 20 de agosto 2025.

Sumario. I. Introducción. II. Historia y evolución de la justicia indígena en México. III. Transformaciones en las reformas indígenas recientes. IV. Conflictos y retrocesos en la implementación. V. Impacto comunitario y desafíos jurídicos en la consolidación de la justicia indígena en México. VI. Conclusiones. VII. Referencias.

Justicia indígena y derechos humanos: integración, conflictos y desafíos en el sistema jurídico mexicano

Indigenous justice and human rights: integration, conflicts and challenges in the Mexican legal system

Lucia Becerra Hernández*

Resumen. El presente estudio examina la evolución, las transformaciones y los retos actuales de la justicia indígena en México. Se analizan particularmente las reformas constitucionales de 1992 y 2001, mediante las cuales se reconoció el carácter pluricultural del Estado y el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos. No obstante, persisten limitaciones significativas en su implementación, entre ellas la insuficiente coordinación entre la justicia estatal e indígena y la ausencia de mecanismos claros para el reconocimiento y validación de las decisiones comunitarias. El texto destaca que las comunidades indígenas enfrentan conflictos socioambientales derivados de megaproyectos como el Tren Maya y el Corredor Interoceánico, donde la falta de consulta previa ha generado tensiones. Además, se identifican retos específicos, tales como la discriminación institucional y las dificultades que enfrentan las mujeres indígenas para acceder a la justicia. Se propone fortalecer la capacitación intercultural de los operadores jurídicos e incorporar los saberes ancestrales para consolidar un sistema de justicia plural e incluyente. En conclusión, se enfatiza la necesidad de construir un modelo que garantice la autonomía indígena, respete los derechos humanos y promueva la diversidad cultural en el marco jurídico mexicano.

Palabras clave: Justicia indígena; Derechos colectivos; Pluralismo jurídico; Autodeterminación indígena.

* Profesora e investigadora de tiempo completo en la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS). Correo electrónico: luciabecerra@ms.uas.edu.mx

Abstract. This study examines the evolution, transformations, and current challenges of Indigenous justice in Mexico. It particularly analyses the constitutional reforms of 1992 and 2001, through which the pluricultural character of the State and the right of Indigenous peoples to apply their own normative systems were formally recognised. Nevertheless, significant limitations persist in their implementation, including inadequate coordination between State and Indigenous justice institutions and the absence of clear mechanisms for the recognition and validation of community decisions. The text further highlights that Indigenous communities face socio-environmental conflicts arising from large-scale development projects such as the *Tren Maya* and the Interoceanic Corridor, where the lack of prior consultation has generated recurrent tensions. It also identifies specific challenges, including institutional discrimination and the barriers faced by Indigenous women in accessing justice. The study proposes strengthening intercultural training for legal operators and incorporating ancestral knowledge in order to consolidate a plural and inclusive justice system. In conclusion, it emphasises the need to build a model that guarantees Indigenous autonomy, upholds human rights, and promotes cultural diversity within the Mexican legal framework.

Keywords: Indigenous justice; Collective rights; Legal pluralism; Indigenous self-determination.

I. INTRODUCCIÓN

La justicia indígena en México ha cobrado una notable relevancia en el ámbito jurídico y social debido al reconocimiento de los derechos colectivos y de la autonomía de los pueblos originarios. La reforma constitucional de 1992, que reconoció el carácter pluricultural de la nación mexicana, y la reforma de 2001, que consolidó el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos, marcaron hitos fundamentales en el camino hacia el pluralismo jurídico.

Sin embargo, la implementación efectiva de estas reformas ha enfrentado diversos desafíos que limitan el ejercicio pleno de los derechos indígenas. Entre estos obstáculos destacan la falta de coordinación entre ambas jurisdicciones, la ausencia de mecanismos claros para validar las decisiones comunitarias y la discriminación institucional que aún persiste.



El presente trabajo tiene como objetivo explorar la interacción entre la justicia indígena y el sistema jurídico nacional, identificando avances, conflictos y oportunidades para fortalecer la autonomía indígena sin vulnerar los derechos humanos. Para lograrlo, se aborda la evolución histórica, los cambios normativos y los conflictos que surgen de la convivencia entre la justicia comunitaria y el sistema estatal en México.

Asimismo, se destacan los logros alcanzados en el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena y los retos pendientes para garantizar su aplicación efectiva. Su análisis es fundamental para comprender cómo las reformas en materia indígena pueden mejorar el acceso a la justicia, proteger los derechos humanos y fomentar un modelo de gobernanza intercultural que garantice la inclusión de los pueblos indígenas en el sistema jurídico mexicano.

Los proyectos de desarrollo a gran escala, como el Tren Maya y el Corredor Interoceánico, han generado un impacto significativo en los derechos territoriales y la autonomía indígena. Estos casos resaltan la importancia de garantizar una consulta previa, libre e informada conforme al Convenio 169 de la OIT, como mecanismo fundamental para proteger los derechos de los pueblos originarios.

La investigación adopta un enfoque multidisciplinario que integra el análisis jurídico, estudios de caso y la revisión de estándares internacionales en materia de derechos humanos. Esta metodología permite identificar tensiones normativas y proponer mecanismos que fortalezcan la convivencia armónica entre la justicia estatal y los sistemas normativos indígenas, promoviendo así un sistema jurídico incluyente que respete la diversidad cultural del país.

II. HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN MÉXICO

La justicia indígena en México ha transitado por diversas etapas que han reflejado tanto la resistencia de los pueblos originarios como la imposición de modelos jurídicos externos. Desde la época prehispánica hasta la actualidad, este sistema normativo ha evolucionado significativamente, desde su autonomía tradicional basada en los usos y costumbres, los cuales garantizaban la convivencia comunitaria y el ejercicio de la justicia de manera autónoma, hasta su reconocimiento parcial dentro del orden jurídico nacional.

Con la conquista española, los pueblos indígenas sufrieron una transformación profunda, que alteró irreversiblemente su desarrollo histórico, desplazándolos de sus

sistemas jurídicos tradicionales y forzándolos a adoptar el derecho castellano impuesto por los conquistadores, configurando así un escenario de subordinación jurídica que restringió su autonomía.¹

En este contexto de imposición, muchas comunidades mostraron resiliencia al conservar y adaptar sus sistemas tradicionales dentro del marco colonial y, posteriormente, en el orden jurídico vigente en México. Estos pueblos desarrollaron sistemas normativos propios, sustentados en sus cosmovisiones y estructuras sociopolíticas, en los que la justicia era administrada por autoridades comunitarias, como los *tlatoque* en el caso *mexica* o los *bataboob* en la cultura maya.²

Las estructuras judiciales tradicionales de los pueblos indígenas se basaban en el consenso comunitario y la restitución como formas principales de resolución de conflictos. Estos sistemas jurídicos, sustentados en normas consuetudinarias arraigadas en la tradición y cosmovisión de cada pueblo, no solo cumplían una función punitiva, sino también buscaban restablecer el equilibrio social mediante mecanismos de mediación y conciliación. En este contexto, las sanciones no eran exclusivamente retributivas, sino que procuraban la reparación del daño o la compensación a las víctimas, asegurando así la armonía comunitaria.³

Con estos principios, se consolidó un sistema judicial en el que las decisiones eran respetadas y aceptadas por la colectividad, ya que respondían a valores compartidos y a un sentido de justicia basado en la reciprocidad y el bienestar común.

Sin embargo, tras la conquista española y la imposición del derecho castellano, el reconocimiento de las normas indígenas se vio severamente restringido. Aunque algunas disposiciones indígenas en materia civil y administrativa fueron incorporadas en la legislación colonial, su aplicación quedó sujeta a limitaciones impuestas por la legislación colonial, lo que redujo significativamente su autonomía y alcance.⁴

Así, en el siglo XVI, con la llegada de los españoles a América, la Corona española impuso el derecho castellano como el marco normativo dominante, lo que llevó a la instauración de instituciones como la Real Audiencia y el Tribunal del Santo Oficio de la

¹ Hugo Rosati Aguerre, “La caída de la población indígena”, *La América Española Colonial. Siglos XVI, XVII y XVIII*, Instituto de Historia Pontificia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, consultado el 18 de febrero de 2025, disponible en: https://www7.uc.cl/sw_educ/historia/americana/html/3_1_2.html

² Carlos Brokmann Haro, *La flecha dorada. Pluralismo y derechos humanos en los sistemas jurídicos de Mesoamérica*, México, IIJ-UNAM / CNDH, 2018, p. 367.

³ *Ibid.*, p. 93.

⁴ Woodrow Borah, *El juzgado general de indios en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 157.

Inquisición. No obstante, el derecho indiano permitió un reconocimiento parcial de las normas indígenas en la administración de justicia local, especialmente en materias civiles y penales de menor gravedad. A través de figuras como los gobernadores indígenas y los alcaldes de vara, se mantuvo una estructura judicial propia de los pueblos indígenas, aunque subordinada al orden colonial.⁵

Sin embargo, durante los siglos XIX y XX, el liberalismo jurídico promovió la unificación del derecho bajo un modelo nacional que excluyó la normatividad indígena. De esta manera, las Constituciones de 1857 y 1917 lograron consolidar un modelo de derecho positivo que marginó los sistemas normativos indígenas al no reconocerlos expresamente, imponiendo un marco homogéneo basado en el positivismo jurídico. Este proceso llevó al desplazamiento de la justicia indígena y a la imposición de estructuras estatales, con lo que muchas comunidades perdieron la capacidad de resolver conflictos conforme a sus tradiciones.⁶

El reconocimiento formal de la justicia indígena comenzó con las reformas constitucionales de 1992, que establecieron en el artículo 4º el carácter pluricultural de la nación mexicana, mismo que a su letra señala:

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.⁷

Con ello, se abrió paso a la incorporación de la diversidad jurídica en el ordenamiento nacional. Posteriormente, en la segunda mitad del siglo XX, con la ratificación del Convenio 169 de la OIT en 1990 y la reforma constitucional de 2001, este reconocimiento se amplió, consolidando a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho

⁵ María de la Luz Lima Malvido, *El control social en México prehispánico y colonial*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2015, pp. 123–154.

⁶ Juan Martínez, Víctor Leonel, La exclusión federalista: Estado y comunidad Indígena, CIESAS – PLURAL, México, Febrero 2024, consultado el 20 de Febrero de 2025, disponible en: <https://federalismo.nexos.com.mx/2024/02/la-exclusion-federalista-estado-y-comunidad-indigena/>

⁷ México, *Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1992, consultado el 20 de febrero de 2025, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646755&fecha=28/01/1992#gsc.tab=0

público, permitiéndoles administrar su propia justicia, bajo sus propios sistemas normativos en la regulación y resolución de sus conflictos internos, siempre que no contravengan los derechos humanos ni las disposiciones del orden constitucional.⁸

Dicha reforma constitucional se encuentra plasmada en el artículo 2º de la Constitución, cuyo punto de inflexión más significativo fue la adición de la fracción II del apartado A, la cual establece lo siguiente:

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.⁹

La reforma de 2001 reconoció expresamente el derecho de las comunidades indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos en la resolución de conflictos internos, siempre en armonía con los derechos fundamentales y el marco constitucional. Con ello, la justicia indígena obtuvo un reconocimiento explícito dentro del orden jurídico mexicano, estableciendo un modelo de pluralismo jurídico. No obstante, su aplicación enfrenta desafíos como la falta de coordinación con el sistema judicial estatal y la ausencia de lineamientos claros que definan su alcance frente al derecho nacional e internacional.

Si bien la justicia indígena ha sido reconocida en el marco constitucional, la persistente discriminación institucional ha generado un contexto de incertidumbre jurídica. A ello se suma la falta de mecanismos que garanticen su autonomía real, lo que dificulta la consolidación de un sistema de justicia indígena plenamente funcional. Este desafío actual requiere de la construcción de un modelo de pluralismo jurídico que no solo reconozca formalmente la justicia indígena, sino que también garantice su ejercicio efectivo y respete la autodeterminación de los pueblos indígenas.

⁸ México, *Decreto promulgatorio del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 1989, consultado el 20 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>

⁹ México, *Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º y se deroga el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 2001, consultado el 20 de febrero de 2025, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#gsc.tab=0

Además, la coexistencia entre la jurisdicción indígena y la estatal sigue siendo un foco de tensiones y conflictos, especialmente en ámbitos como el derecho penal y los derechos humanos. Las contradicciones normativas y las interpretaciones restrictivas por parte de algunos Estados limitan el ejercicio pleno de la justicia indígena y vulneran los derechos de las comunidades que buscan resolver sus conflictos conforme a sus propias tradiciones.

No obstante lo anterior, el derecho internacional ha consolidado el principio de autodeterminación de los pueblos indígenas como un derecho humano fundamental, reconocido en diversos tratados y declaraciones internacionales. En primer momento lo reconoce la Carta de las Naciones Unidas de 1945, en su artículo 1, párrafo 2, el cual establece que uno de los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas por sus siglas ONU es: “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos”.¹⁰

Dicho principio ha sido reafirmado en la Resolución 1514 de la Asamblea General de la ONU del día 12 de diciembre de 1960,¹¹ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 1 reconoce el derecho de todos los pueblos a decidir libremente su condición política y su desarrollo económico, social y cultural.¹² En el caso de los pueblos indígenas, la interpretación de este principio ha evolucionado, pasando de un enfoque centrado en la descolonización a una perspectiva que reconoce su derecho a conservar y desarrollar sus propias instituciones, costumbres y tradiciones dentro de los Estados nacionales.

Veintinueve años más tarde se crea el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo por sus siglas OIT, instrumento internacional que representa un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, al establecer que estos tienen el derecho a “[...] decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo”,¹³ así como conservar sus sistemas normativos propios. Este reconocimiento se consolidó aún más con la Declaración de las Naciones Unidas

¹⁰ ONU, *Carta de las Naciones Unidas*, San Francisco, 1945, consultado el 20 de febrero de 2025, disponible en: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf, p. 3.

¹¹ ONU, *Resolución 1514 (XV)*, Asamblea General, Décimo período de sesiones, 1972, consultado el 20 de febrero de 2025, disponible en: [https://docs.un.org/es/A/Res/1514\(XV\)](https://docs.un.org/es/A/Res/1514(XV)), p. 70.

¹² ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Resolución 2200 A (XXI), Asamblea General, 1966, consultado el 20 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

¹³ Cfr. OIT, *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales*, art. 7.1, 27 de junio de 1989, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, consultado el 20 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>, p. 8.

sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, cuyo artículo 4 establece que “los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de autodeterminación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales”.¹⁴

Si bien el marco normativo internacional que se expone, refuerza el concepto de pluralismo jurídico al reconocer la capacidad de los pueblos indígenas para gestionar sus propios sistemas de justicia. No obstante, su implementación debe garantizar la compatibilidad con los derechos humanos y el orden constitucional del Estado, asegurando un equilibrio entre el respeto a la autonomía indígena y la cohesión del sistema jurídico nacional.

El segundo principio aborda la autonomía jurídica y el autogobierno de los pueblos indígenas, cuya efectividad depende del reconocimiento estatal y su incorporación en el ordenamiento jurídico nacional.¹⁵ Este concepto se vincula con el principio de subsidiariedad, consolidado en el derecho internacional, que establece la necesidad de adoptar decisiones en las instancias más cercanas a los sujetos involucrados. Desde una perspectiva constitucional, ello implica limitar la intervención estatal y garantizar que su actuación se oriente al bien común, respetando los espacios de autodeterminación de las comunidades indígenas.¹⁶

Sin embargo, obliga a los estados a garantizar un marco normativo que reconozca plenamente los sistemas jurídicos indígenas, asegurando su compatibilidad con los derechos fundamentales. Esto implica no solo su reconocimiento formal, sino también mecanismos de coordinación con el derecho estatal. La armonización debe respetar el pluralismo jurídico y garantizar los derechos individuales y colectivos sin menoscabar la autonomía indígena. Para ello, es clave fomentar el diálogo intercultural y evitar la subordinación del derecho indígena al estatal, promoviendo un modelo de convivencia basado en el respeto y la cooperación.

Los Estados deben garantizar un marco normativo que reconozca plenamente los sistemas jurídicos indígenas, asegurando su compatibilidad con los derechos

¹⁴ Cfr. ONU, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, art. 4, Resolución 61/295, 2007, consultado el 20 de febrero de 2025, disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf, p. 4.

¹⁵ Araceli Burguete Cal y Mayor, *Principios rectores de los derechos de autonomía y autogobierno indígena*, ONU, 2021, consultado el 20 de febrero de 2025, disponible en: https://www.un.org/development/desa indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2021/10/Resumen_Autonomia-y-gobierno-indigena_ABurguete-2.pdf, p. 2

¹⁶ Parlamento Europeo, *El principio de subsidiariedad*, Ficha temática sobre la Unión Europea, consultado el 20 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/7/el-principio-de-subsidiariedad>

fundamentales. Esto implica no solo su reconocimiento formal, sino también mecanismos de coordinación con el derecho estatal. La armonización debe respetar el pluralismo jurídico y garantizar los derechos humanos tanto individuales y colectivos sin menoscabar la autonomía indígena. Para ello, es clave fomentar el diálogo intercultural y evitar la subordinación del derecho indígena al estatal, promoviendo un modelo de convivencia basado en el respeto y la cooperación bajo el concepto de “usos y costumbres”.¹⁷

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la autodeterminación y autonomía indígena es fundamental avanzar hacia un pluralismo jurídico sustantivo que trascienda el reconocimiento normativo y asegure su aplicación real. Esto requiere reformas que definan mecanismos de coordinación entre las jurisdicciones estatal e indígena, el fortalecimiento de la capacitación intercultural de los operadores jurídicos y la creación de instancias de validación que respeten la diversidad normativa. La justicia indígena no debe concebirse como una concesión, sino como un pilar esencial de un modelo incluyente y plural, articulado con los principios del derecho internacional y los estándares de derechos humanos.

Sin embargo, la implementación de estos principios enfrenta obstáculos significativos. En muchos países, incluido México, persisten vacíos normativos que dificultan la convivencia entre la jurisdicción estatal e indígena. Aunque el reconocimiento constitucional de la justicia indígena es un avance, su aplicación sigue limitada por el Estado. Para lograr un pluralismo jurídico efectivo, los Estados deben adoptar medidas concretas, como reformas legales, capacitación intercultural y mecanismos de validación que respeten la autonomía indígena, integrando plenamente a la justicia indígena al sistema legal, no como una excepción, sino como un componente esencial de un modelo jurídico incluyente y respetuoso de la multiculturalidad.

III. TRANSFORMACIONES EN LAS REFORMAS INDÍGENAS RECIENTES

El reconocimiento de los derechos humanos, en particular los derechos de los pueblos indígenas, son elementos esenciales para la consolidación y aplicación de la justicia indígena. Su análisis resulta imprescindible, ya que, a lo largo de su evolución, ha

¹⁷ Jesús Joaquín Sánchez Cedillo, *Los sistemas jurídicos indígenas en el contexto del pluralismo jurídico mexicano*, México, SCJN – Centro de Estudios Constitucionales, 2023, consultado el 20 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-sistemas-juridicos-indigenas-en-el-contexto-del-pluralismo-juridico-mexicano>.

experimentado transformaciones significativas tanto en el ámbito jurídico como en el social.

En América Latina, y especialmente en México, las reformas recientes han buscado fortalecer el acceso a la justicia, la autodeterminación y la integración de los sistemas normativos indígenas dentro de la estructura estatal. Este proceso se ha caracterizado por avances normativos y jurisprudenciales, la incorporación de saberes ancestrales en la administración de justicia, el impacto en el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, así como la participación activa de las comunidades en los procesos judiciales.

Estos cambios han facilitado una mayor armonización entre los sistemas de justicia estatal e indígena, consolidando la pluralidad jurídica como un principio fundamental para el respeto a la identidad cultural y la autonomía de los pueblos originarios. No obstante, aún persisten desafíos en la implementación efectiva de estos derechos, lo que demanda un análisis constante desde una perspectiva interdisciplinaria y con un enfoque de derechos humanos, estudio que se abordará en los siguientes apartados.

En este contexto las reformas jurídicas en materia indígena han sido impulsadas por el marco jurídico internacional, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI),¹⁸ ambos instrumentos ratificados por el Estado mexicano. Estos marcos jurídicos tuvieron un impacto significativo en la reforma constitucional de 2001, la cual representó un hito al reconocer el carácter pluricultural de la nación y establecer derechos específicos para los pueblos indígenas en el artículo 2º de la Constitución.

En el ámbito jurisprudencial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha desarrollado criterios relevantes en la protección de derechos indígenas, dentro de los cuales destaca las tesis 1a./J. 62/2022 (11ª.),¹⁹ tesis 2a./J. 11/2023 (11a.)²⁰ y la tesis aislada

¹⁸ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Bruselas, Comisión Europea, 2014, consultado el 20 de febrero de 2025, disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@rolima/documents/publication/wcms_345065.pdf.

¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Tesis 1a./J. 62/2022 (11a.)*, registro digital 2024741, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Libro 14, junio de 2022, tomo V, p. 4025.

²⁰ SCJN, *Tesis 2a./J. 11/2023 (11a.)*, registro digital 2026054, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, s. p. (paginación indicada como p. 1 en el registro), 2023.

II.2o.A.31 A (11a.),²¹ que establece que la consulta previa, libre e informada es obligatoria en decisiones que afecten directamente a las comunidades indígenas. Asimismo, la acción de inconstitucionalidad 6/2018 ratificó la importancia de la consulta a los pueblos indígenas en los procesos legislativos.²²

Por otro lado, el Poder Judicial Federal ha emitido sentencias que refuerzan y reconocen el derecho de toda persona inculpada a ser juzgada con perspectiva de interculturalidad. Esto permite la validez y aplicación del derecho consuetudinario indígena cuando el acusado se autoadscribe como integrante de una comunidad indígena. Un ejemplo de ello es el Amparo en Revisión 5639/2023, en el que se reconoció la importancia de los usos y costumbres para determinar no solo la comisión de un delito, sino también la posible influencia de estos en el desarrollo de los hechos enjuiciados y, por ende, en la determinación de la culpabilidad. Todo ello, siempre que no se vulneren los derechos humanos.²³

Estos avances han fortalecido el marco normativo, aunque su aplicación sigue enfrentando desafíos, como la falta de armonización legislativa y la resistencia de algunos sectores judiciales a reconocer plenamente la jurisdicción indígena. Sin embargo, la integración de saberes ancestrales en la administración de justicia indígena no se limita a la incorporación de normas jurídicas, sino que abarca también sistemas de valores, cosmovisiones y métodos de resolución de conflictos basados en el equilibrio comunitario y la reparación del daño. En este contexto, diversas reformas han impulsado la inclusión de estos conocimientos en la administración de justicia, consolidando la justicia restaurativa como un pilar fundamental en la resolución de controversias.

Un ejemplo de esta integración es la práctica ancestral del tequio, un sistema de trabajo comunitario que ha sido clave en la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las comunidades indígenas. A través de esta institución, se han desarrollado obras esenciales como redes de agua potable, electricidad, caminos y otros servicios comunitarios, garantizando su implementación oportuna gracias a la

²¹ SCJN, *Tesis aislada II.2o.A.31 A (11a.)*, registro digital 2028771, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Libro 37, mayo de 2024, tomo V, p. 4965.

²² SCJN, *Acción de inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultado el 21 de febrero de 2025, disponible en: https://www.scnj.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scnj/documento/2018-10/7.0%20PROYECTO%20A.I.%206-2018%20y%20Acumuladas%2026-10-2018.pdf.

²³ SCJN, *Amparo directo en revisión 5639/2023*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultado el 21 de febrero de 2025, disponible en: https://www.scnj.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2024-06/240626-ADR-5639-2023.pdf, p. 11.

colaboración colectiva. Mujeres y hombres se organizan y trabajan de manera conjunta en beneficio del pueblo, contribuyendo al mejoramiento y recuperación de los espacios públicos en comunidades y pueblos de las ocho regiones de Oaxaca.²⁴

La mediación indígena es un modelo de resolución de conflictos que se implementó por primera vez en el estado de Hidalgo en 2007. Este enfoque ofrece una alternativa a los procedimientos tradicionales de las agencias ministeriales y los juzgados, diferenciándose también de las prácticas comunitarias indígenas tradicionales de resolución de conflictos. En este modelo, “[...] las personas que acuden a los centros de mediación indígena, formalmente denominados centros de justicia alternativa, pertenecen a alguna comunidad indígena y son atendidas por individuos que, en muchos casos, son integrantes de esa misma comunidad o de alguna otra”.²⁵

Además de Hidalgo, otros Estados de México han reconocido la importancia del derecho indígena y han incorporado mecanismos alternativos de resolución de conflictos en sus legislaciones como los Estados de Quintana Roo, Oaxaca, Chiapas, San Luis Potosí y Nayarit, los cuales han adoptado la existencia del derecho indígena dentro de su territorio. Estas iniciativas buscan fortalecer la autonomía de las comunidades indígenas y promover métodos de resolución de conflictos que respeten sus tradiciones y costumbres.²⁶

Es fundamental destacar que la implementación de la mediación indígena y el reconocimiento del derecho indígena varían según el contexto y las necesidades específicas de cada estado, reflejando así la diversidad cultural y jurídica de México. Cada entidad ha desarrollado mecanismos propios para integrar los sistemas normativos indígenas en su marco legal, promoviendo un modelo de justicia más inclusivo y acorde con las tradiciones de los pueblos originarios.

En este sentido, el Estado de Oaxaca promulgó el 19 de julio de 1998 la Ley de Derechos y Cultura Indígena de Oaxaca, en la cual se establece que los jueces deben considerar los conocimientos tradicionales y la oralidad como herramientas legítimas dentro del proceso judicial. Esta disposición fortalece la integración de los sistemas

²⁴ Gobierno del Estado de Oaxaca, *Tequios Bienestar*, consultado el 22 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/tequios-bienestar>.

²⁵ World Justice Project, *Mediación indígena: acercando la justicia*, 2021, consultado el 22 de febrero de 2025, disponible en: <https://worldjusticeproject.mx/mediacion-indigena-acercando-la-justicia/>.

²⁶ Rosa Alonso Pérez et al., *Justicia indígena, alternativa al sistema penal acusatorio en México*, consultado el 22 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.comecso.com/ciencias-sociales-agenda-nacional/cs/article/view/572/606>



normativos indígenas en la administración de justicia, garantizando el respeto a sus usos y costumbres dentro del marco constitucional y de los derechos humanos.²⁷

A nivel jurisprudencial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la validez de las resoluciones emitidas por tribunales indígenas, siempre que estas respeten los derechos fundamentales. Este reconocimiento garantiza la coexistencia de distintos sistemas normativos en un mismo territorio, promoviendo un modelo de justicia plural e incluyente que respeta la autonomía y tradiciones de los pueblos indígenas. Por ello, conoce el impacto en el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas es fundamental.

Es así como las diversas reformas al marco normativo de nuestro país han permitido avanzar en el reconocimiento de los derechos indígenas, fortaleciendo su ejercicio en diversos ámbitos. En particular, se ha consolidado el derecho a la consulta previa, el acceso a la justicia con intérpretes en lenguas originarias y la facultad de los pueblos indígenas para administrar sus propios sistemas normativos, en ejercicio de su derecho a la autonomía y la autodeterminación.²⁸

A pesar de los avances en el reconocimiento de los derechos indígenas en México, aún existen desafíos significativos para su implementación efectiva. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado la falta de mecanismos legales adecuados para garantizar estos derechos, incluyendo la necesidad de que las consultas sean vinculantes, el reconocimiento pleno de la propiedad comunal y el acceso efectivo a la justicia para las comunidades indígenas.²⁹

En México, la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2022 reveló que el 26.9% de la población indígena de 18 o más manifestó que se le negó injustificadamente algún derecho en los últimos cinco años, el 27.9 % de dicha población sufrió discriminación en la atención o servicio en oficinas de gobierno.³⁰ Estos datos reflejan la

²⁷ Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, LXI Legislatura Constitucional, *Periódico Oficial del Estado de Oaxaca*, 19 de junio de 1998, consultado el 23 de febrero de 2025, disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Derechos_de_los_Pueblos_y_Comunidades_Indigenas_y_Afromexicano_del_Estado_de_Oaxaca_\(Dto_ref_778_aprob_LXV_Legis_18_ene_2023_PO_4_2a_secc_28_ene_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Derechos_de_los_Pueblos_y_Comunidades_Indigenas_y_Afromexicano_del_Estado_de_Oaxaca_(Dto_ref_778_aprob_LXV_Legis_18_ene_2023_PO_4_2a_secc_28_ene_2023).pdf)

²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 17 de enero de 2025, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consultado el 23 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²⁹ Organización de los Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), *Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales*, Washington, D. C., 2021, p. 16.

³⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Comunicado de prensa núm. 275/23*, 25 de mayo de 2023, consultado el 23 de febrero de 2025, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf, p. 11.

persistencia de barreras estructurales que restringen el acceso pleno de los pueblos indígenas a la justicia en México. Entre estos obstáculos se encuentran la falta de traductores, la discriminación por parte de las autoridades y la vulneración de otros derechos fundamentales.

A pesar de estos desafíos, la creciente litigación estratégica impulsada por organizaciones indígenas y de derechos humanos ha fortalecido la implementación de estas reformas y generado precedentes que favorecen el ejercicio efectivo de los derechos indígenas. En este contexto, la participación de las comunidades en la administración de justicia se ha convertido en un aspecto fundamental de las reformas recientes. Este proceso se ha materializado a través de tres mecanismos principales:

1. Reconocimiento de la jurisdicción indígena.- La que se encuentra regulada en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 14 de agosto de 2001.³¹

Este reconocimiento ha permitido que, en varios estados de la República, los tribunales indígenas tengan competencia para resolver disputas internas en materia civil, familiar y agraria. La jurisprudencia mexicana ha respaldado la validez de estos órganos jurisdiccionales, siempre que sus decisiones no vulneren los derechos humanos fundamentales de terceros, como se ha mencionado en párrafos anteriores.

2. Fortalecimiento de la figura de peritos culturales e intérpretes indígenas. - Construir un peritaje antropológico que incorpore la interculturalidad no debe limitarse a una mera traducción cultural dirigida a los juzgadores para explicar cuestiones culturales. Más allá de ello, los peritos deben procurar generar un espacio que visibilice la pluralidad, la diversidad y la diferencia, permitiendo así que los pueblos indígenas expresen sus intereses en condiciones de igualdad con el Estado y cuenten con una vía propia de desarrollo.³²

El Poder Judicial de la Federación, en colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, ha impulsado el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas para garantizar el acceso a la justicia para los pueblos y comunidades indígenas de México.³³ Estos esfuerzos, junto con la labor de los peritos culturales, buscan que los

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 17 de enero de 2025, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consultado el 23 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³² Héctor Ortiz Elizondo, *La diferencia cultural en el ámbito legal: el trabajo pericial antropológico*, tesis de licenciatura en etnología, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, 2000, p. 80.

³³ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), *Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas*, consultado el 24 de febrero de 2025, disponible en: <http://panitli.inali.gob.mx>

jueces comprendan el contexto normativo. No obstante, la limitada disponibilidad de recursos y la insuficiente capacitación siguen siendo factores que dificultan el alcance y la efectividad de estas iniciativas.

3. La participación en órganos consultivos y legislativos: La creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en 2018 ha sido clave para impulsar políticas de desarrollo y fomentar la participación indígena en la toma de decisiones.³⁴ La Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México garantiza su inclusión en instancias de gobierno.³⁵ A nivel nacional, la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados promueve iniciativas para fortalecer sus derechos políticos. Además, el Congreso Nacional Indígena, desde 1996, ha impulsado la organización y representación indígena en la vida pública.³⁶

A nivel legislativo, diversas comunidades han logrado intervenir en procesos de reforma legal mediante consultas y mecanismos de incidencia política, la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos consultivos y legislativos de México ha avanzado en las últimas décadas, gracias a reformas legales e iniciativas que buscan su inclusión efectiva. Sin embargo, es fundamental continuar trabajando en la implementación de políticas públicas que fortalezcan su representación y garanticen el respeto pleno de sus derechos, reconociendo su diversidad cultural y promoviendo su desarrollo integral.

IV. CONFLICTOS Y RETROCESOS EN LA IMPLEMENTACIÓN

El reconocimiento normativo de los derechos indígenas en México ha representado un avance fundamental en la consolidación del pluralismo jurídico. Sin embargo, su implementación efectiva enfrenta obstáculos estructurales y resistencias institucionales que han limitado su ejercicio real. A pesar de los compromisos adquiridos por el Estado, se han documentado múltiples casos en los que las decisiones comunitarias han sido

³⁴ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, consultado el 24 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/que-hacemos>

³⁵ Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, decreto publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 22 de diciembre de 2022, consultado el 24 de febrero de 2025, disponible en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/cdfb36c0e198886e8a900bbbcfdb5e70f61e08d.pdf>

³⁶ Congreso Nacional Indígena, 12 de octubre de 1996, consultado el 24 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.congresonacionalindigena.org>

revertidas, las normas consuetudinarias han sido ignoradas y los derechos colectivos han sido vulnerados.³⁷

Estas situaciones no solo evidencian la falta de voluntad política para garantizar la autonomía indígena, sino que también reflejan una resistencia sistémica a transformar la estructura jurídica en favor de un modelo verdaderamente intercultural. La persistencia de estas problemáticas pone en entredicho la efectividad del reconocimiento legal de los derechos indígenas y demuestra la necesidad de reformas estructurales que permitan su plena aplicación dentro del marco del pluralismo jurídico.³⁸

Las instituciones del Estado han jugado un papel ambivalente en la aplicación de los derechos indígenas. Si bien existen disposiciones que reconocen su autodeterminación y la validez de sus sistemas normativos, en la práctica se han impuesto limitaciones que restringen su alcance. Así lo expone Albarrán García, sobre el:

[...] estudio de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas y las posibles tensiones que las diferencias ideológicas pueden generar con el derecho oficial nacional, para llevar a cabo un planteamiento adecuado de solución a través de una interpretación amplia de los principios en los que se fundamenta el derecho occidental que permita una visión incluyente de nuestros pueblos indígenas.³⁹

La autora propone una solución basada en una interpretación amplia de los principios en los que se fundamenta el derecho occidental, permitiendo así una visión incluyente de los pueblos indígenas.

Asimismo, en diversas resoluciones, los tribunales han establecido criterios restrictivos para la validez de las normas indígenas, exigiendo que se ajusten a principios constitucionales y tratados internacionales sin considerar su contexto particular. Este enfoque ha generado incertidumbre jurídica y ha debilitado la capacidad de los pueblos indígenas para resolver sus propios conflictos conforme a sus usos y costumbres. La imposición de estos límites refleja una resistencia institucional a reconocer plenamente la

³⁷ Cfr. Zimerman, Silvina, “Sobre el surgimiento de los derechos indígenas, las tensiones con el estado-nación y la consiguiente necesidad de repensar el diseño de nuestras instituciones”, *Lecciones y Ensayos*, Buenos Aires, núm. 89, 2011, p. 424.

³⁸ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, segunda edición, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p. 8.

³⁹ Isis Nevai Albarrán García, “El derecho indígena y las contradicciones de derechos humanos en la legislación mexicana”, *Ciencia Jurídica*, año 9, núm. 17, 2020, p. 120.

autonomía indígena, lo que ha dificultado la consolidación de un modelo jurídico verdaderamente intercultural.

En este sentido, como ejemplo se encuentra la Tesis Aislada 1a. CCCLII/2018 (10a.), en la cual se establecen los criterios de aplicabilidad de las normas de derecho consuetudinario indígena, señalando que:

... En materia de igualdad y no discriminación, la aplicación de los usos y costumbres indígenas no puede ser una excusa para intensificar la opresión, incluso al interior de las comunidades indígenas, de aquellos miembros tradicionalmente excluidos, como mujeres, niños y niñas o personas con discapacidad, entre otros colectivos históricamente desventajados.⁴⁰

En ella, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que la aplicación del derecho consuetudinario indígena no puede justificar la perpetuación de prácticas que refuerzan la opresión o marginación de grupos tradicionalmente excluidos dentro de las propias comunidades.

Del mismo modo, la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, acción promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuestionaron disposiciones legales que podrían afectar los derechos de las personas con discapacidad en comunidades indígenas. Aunque el eje central era la protección de personas con discapacidad, la resolución subrayó la necesidad de que las normas indígenas se ajusten a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales de los que México sea parte.⁴¹

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que cuando una norma afecta directamente los intereses de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, es obligatorio llevar a cabo una consulta previa, libre e informada. Este criterio se fundamenta en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴² y en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización

⁴⁰ Tesis Aislada 1a.CCCLII/2018 (10a.), registro digital 2018747, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro 61, diciembre de 2018, tomo I, p. 365.

⁴¹ Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, consultado el 25 de febrero de 2025, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-09-22/MP_AccInconst-121-2019.pdf

⁴² Cfr. Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, última reforma publicada el 17 de enero de 2025, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, consultado el 23 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Internacional del Trabajo,⁴³ los cuales establecen la participación activa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que los involucren.

En esta misma línea, resulta fundamental mencionar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural, elaborado por la SCJN, el cual ofrece directrices para que los jueces incorporen la perspectiva intercultural al resolver casos que involucren a personas, pueblos y comunidades indígenas. Si bien este documento no constituye una resolución judicial vinculante, sí establece criterios que inciden en la interpretación y aplicación de las normas indígenas dentro del sistema de justicia estatal.⁴⁴

Uno de los casos paradigmáticos que ilustran este fenómeno es la constante anulación de las decisiones comunitarias en materia electoral y del gobierno interno que refleja los desafíos en la implementación de los derechos indígenas. A pesar del reconocimiento constitucional del derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades conforme a sus normas, múltiples impugnaciones han invalidado procesos de elección interna, debilitando la autonomía indígena y generando fragmentación social.

Los casos de Cherán de 2011,⁴⁵ San Felipe de los Herrerros de 2017,⁴⁶ Ocotequila⁴⁷ y San Juan Mazatlán de 2022⁴⁸ reflejan la interacción entre los sistemas normativos indígenas y el derecho estatal en México, destacando el reconocimiento del derecho a la autodeterminación y la gestión autónoma de recursos. En Cherán, el TEPJF y la SCJN respaldaron la elección de autoridades conforme a usos y costumbres, mientras que en San Felipe de los Herrerros se garantizó la administración directa de fondos comunales. En Ocotequila, un litigio estratégico estableció un precedente en la defensa de los derechos políticos de las mujeres indígenas, y en San Juan Mazatlán, las autoridades

⁴³ Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Bruselas, Comisión Europea, 2014, consultado el 20 de febrero de 2025, disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcms5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf, p. 26..

⁴⁴ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, Segunda edición, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p. 8.

⁴⁵ Controversia Constitucional 32/2012, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, consultado el 25 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/CC%2032-2012.pdf>

⁴⁶ Juicio Electoral, Expediente ST-JE-8/2017, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 25 de mayo de 2017, consultado el 25 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/ST-JE-0008-2017->.

⁴⁷ Juicio Electoral Ciudadano, Expediente TEE/JEC/004/2022, Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, 3 de febrero de 2022, consultado el 25 de febrero de 2025, disponible en: <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2022/02/TEE-JEC-004-2022.pdf>.

⁴⁸ Recurso de Reconsideración, Expediente SUP-REC-244/2024 y acumulados, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 24 de abril de 2024, consultado el 25 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0244-2024>.

electorales intervinieron para invalidar elecciones por irregularidades. Estos casos subrayan la necesidad de asegurar el respeto a los derechos indígenas en el marco jurídico nacional.

En México, la implementación de megaproyectos en territorios indígenas ha evidenciado deficiencias en el cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada, como lo establece el Convenio 169 de la OIT. Ejemplo de ello son los proyectos eólicos en el Istmo de Tehuantepec, donde comunidades zapotecas y huaves denunciaron despojo de tierras y consultas irregulares,⁴⁹ así como el Proyecto Hidroeléctrico Puebla 1, cuya autorización se otorgó sin consulta adecuada, lo que derivó en su revocación en 2020.⁵⁰ De igual manera, el Tren Maya ha sido objeto de críticas por la falta de legitimidad en las consultas realizadas y por los impactos ambientales severos que ha generado en la región.⁵¹

Por otro lado, el Corredor Interoceánico enfrenta denuncias por el riesgo de desplazamiento forzado de comunidades indígenas y afectaciones a sus formas de vida y cultura,⁵² mientras que organizaciones civiles han advertido que las consultas realizadas podrían ser meros trámites administrativos sin incidencia real en las decisiones finales. Estos casos reflejan la persistente vulneración de los derechos indígenas y los conflictos socioambientales derivados de la falta de mecanismos de participación efectiva en decisiones que impactan sus territorios.

Estos conflictos reflejan la resistencia institucional a reconocer la autonomía indígena, restringiendo el ejercicio de sus derechos mediante la revocación de decisiones comunitarias y la falta de reformas estructurales. Superar estas barreras requiere transformar las prácticas institucionales para garantizar el pluralismo jurídico y la autodeterminación de los pueblos indígenas.

⁴⁹ “Los parques eólicos en Oaxaca asfixian a comunidad zapoteca,” *Corriente Alterna*, Cultura UNAM, consultado el 25 de febrero de 2025, disponible en: <https://corrientealterna.unam.mx/nota/parques-eolicos-oaxaca-encierran-comunidad-zapoteca-union-hidalgo/>.

⁵⁰ “Omitieron consulta indígena en proyecto de hidroeléctrica en Puebla, acusan,” *El Sol de Puebla*, 24 de septiembre de 2019, consultado el 25 de febrero de 2025, disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/omitieron-consulta-indigena-en-proyecto-de-hidroelectrica-en-puebla-acusan-13493440>.

⁵¹ “Un tren sin frenos: impactos ambientales desconocidos del Tren Maya siguen generando controversia,” *Greenpeace*, 26 de julio de 2023, consultado el 25 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/52843/un-tren-sin-frenos-impactos-ambientales-desconocidos-del-tren-maya-siguen-generando-controversia/>.

⁵² “Cumple 20 días bloqueo de obras del Corredor Interoceánico en Oaxaca,” *Aristegui Noticias*, 19 de marzo de 2023, consultado el 25 de febrero de 2025, disponible en: [https://aristeguinoticias.com/1903/mexico/cumple-20-dias-bloqueo-de-obras-del-corredor-interoceanicooen-oaxaca/](https://aristeguinoticias.com/1903/mexico/cumple-20-dias-bloqueo-de-obras-del-corredor-interoceonomico-en-oaxaca/).

V. IMPACTO COMUNITARIO Y DESAFÍOS JURÍDICOS EN LA CONSOLIDACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN MÉXICO

Las comunidades indígenas en México han enfrentado transformaciones sociales que han modificado su organización interna, la transmisión de saberes y su relación con instituciones externas. Estos cambios han generado tanto desafíos como oportunidades en el ejercicio de sus derechos colectivos.

Uno de los principales retos es la relación entre las comunidades indígenas y el sistema de justicia estatal. Aunque se han implementado reformas para garantizar su autonomía, persisten brechas que dificultan el acceso a mecanismos eficaces de protección. La falta de infraestructura, la ausencia de intérpretes y la discriminación institucional son factores que limitan gravemente este acceso. A pesar de las políticas públicas para fortalecer la justicia indígena, aún existen deficiencias que requieren una revisión crítica para mejorar su eficacia.⁵³

Las mujeres indígenas enfrentan una triple discriminación por factores de género, etnicidad y clase social, y si sumamos la interacción entre la justicia estatal e indígena podemos identificar que se ha generado tensiones que limitan la protección efectiva de sus derechos, por ello, para garantizar su seguridad jurídica, es necesario implementar mecanismos que fortalezcan la tutela de sus derechos dentro de ambos sistemas.⁵⁴

Para superar estos desafíos, es clave consolidar un modelo de justicia pluralista e intercultural que reconozca la coexistencia de distintos sistemas normativos sin generar subordinación. Esto requiere el establecimiento de mecanismos de diálogo entre ambas jurisdicciones, así como el fortalecimiento del marco legislativo y jurisprudencial para garantizar la autodeterminación de los pueblos indígenas.

En este contexto, se identifican cuatro desafíos prioritarios:

1. Armonía jurídica: Es necesario establecer mecanismos que delimiten las competencias entre la justicia indígena y el sistema estatal para evitar conflictos o vacíos legales.
2. Acceso a la justicia: Se requiere implementar medidas eficaces que eliminen barreras estructurales y garanticen que las comunidades indígenas accedan plenamente a la justicia.

⁵³ Cfr. Cuadernillo de Jurisprudencia No. 23, *Justicia Intercultural*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación – Centro de Estudios Constitucionales, 2024, pp. 1–10.

⁵⁴ Mariana Álvarez, “*La triple lucha contra la discriminación de una mujer indígena*,” ONU, 2022, consultado el 25 de febrero de 2025, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/09/1515351>.

3. Protección de los derechos de las mujeres indígenas: Es indispensable establecer mecanismos específicos que garanticen sus derechos, especialmente en la protección frente a la violencia de género.
4. Modelo de justicia pluralista: Se requiere fomentar el diálogo intercultural para evitar la subordinación del derecho indígena y garantizar su integración armónica en el sistema jurídico mexicano.

Este análisis se basa en el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Constitución mexicana y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objetivo de construir un sistema de justicia indígena más equitativo e incluyente.

VI. CONCLUSIONES

El reconocimiento constitucional de la justicia indígena en México ha representado un avance significativo en la consolidación de un sistema jurídico más incluyente. Sin embargo, su implementación enfrenta múltiples desafíos que limitan su ejercicio efectivo. Entre estos destacan la falta de mecanismos claros de coordinación entre la justicia estatal e indígena, la ausencia de lineamientos que regulen el alcance del derecho consuetudinario y la persistente discriminación institucional que restringe los derechos de los pueblos originarios.

Los conflictos socioambientales derivados de megaproyectos como el Tren Maya y el Corredor Interoceánico han evidenciado las carencias en la aplicación del derecho a la consulta previa, libre e informada, lo que ha derivado en la vulneración de los derechos territoriales y culturales de diversas comunidades indígenas. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de establecer mecanismos efectivos que garanticen la participación activa de estas comunidades en decisiones que afectan sus territorios y formas de vida.

Para consolidar un sistema de justicia plural e intercultural, es fundamental fortalecer la capacitación de los operadores jurídicos, incorporando el conocimiento de los sistemas normativos indígenas y los saberes ancestrales en la administración de justicia. Además, se requiere avanzar en reformas legales que clarifiquen los procedimientos de validación de las decisiones comunitarias, promoviendo así la coordinación efectiva entre ambas jurisdicciones.

Finalmente, es crucial que el Estado mexicano refuerce su compromiso con el respeto a la autonomía indígena, asegurando que el reconocimiento del derecho consuetudinario no se convierta en una concesión limitada, sino en un pilar fundamental de un modelo jurídico que garantice la protección de los derechos humanos y la diversidad cultural en el país. Este enfoque no solo contribuirá a la construcción de una sociedad más equitativa e incluyente, sino que también fortalecerá la cohesión social y el ejercicio pleno de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

VII. REFERENCIAS

Bibliográficas

- BORAH, Woodrow. *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996.
- BROKMANN HARO, Carlos. *La Flecha Dorada. Pluralismo y derechos humanos en los sistemas jurídicos de Mesoamérica*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM – CNDH, 2018.
- BURGUETE CAL Y MAYOR, Araceli. *Principios rectores de los derechos de autonomía y autogobierno indígena*. Organización de las Naciones Unidas, 2021. Disponible en: https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2021/10/Resumen_Autonomia-y-gobierno-indigena_ABurguete-2.pdf
- LIMA MALVIDO, María de la Luz. *El control social en México prehispánico y colonial*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2015.
- ORTIZ ELIZONDO, Héctor. *La diferencia cultural en el ámbito legal: el trabajo pericial antropológico*. Tesis de licenciatura en etnología. México: Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2000.
- ROSATI AGUERRE, Hugo. “La caída de la población indígena”. En *La América Española Colonial. Siglos XVI, XVII y XVIII*. Santiago de Chile: Instituto de Historia Pontificia de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Jurisprudencia

- Acción de Inconstitucionalidad 121/2019. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-09-22/MP_AccInconst-121-2019.pdf

Amparo Directo en Revisión 5639/2023. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.* Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2024-06/240626-ADR-5639-2023.pdf

Juicio Electoral, Expediente ST-JE-8/2017. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en:

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/ST-JE-0008-2017->

Resolución 1514. Asamblea General de la ONU, Décimo período de sesiones, 1972.

Disponible en: [https://docs.un.org/es/A/Res/1514\(XV\)](https://docs.un.org/es/A/Res/1514(XV))

Tesis 1a./J. 62/2022 (11a.). Registro digital 2024741, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, Libro 14, junio de 2022.

Tesis 2a./J. 11/2023 (11a.). Registro digital 2026054, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 17 de enero de 2025. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Decreto por el que se reforma el artículo 4o. *Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1992. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646755&fecha=28/01/1992#gsc.tab=0

Decreto Promulgatorio del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. México, 1989. Disponible en:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Resolución 61/295, 2007. Disponible en:

https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), Asamblea

General, 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas. 2a ed., México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.

Información en internet

Aristegui Noticias. “Cumple 20 días bloqueo de obras del Corredor Interoceánico en Oaxaca”. *Aristegui Noticias*, 19 de marzo de 2023. Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/1903/mexico/cumple-20-dias-bloqueo-de-obras-del-corredor-interoceanico-en-oaxaca/>

Congreso Nacional Indígena. Disponible en: <https://www.congresonacionalindigena.org>
El Sol de Puebla. “Omitieron consulta indígena en proyecto de hidroeléctrica en Puebla, acusan”. *El Sol de Puebla*, 24 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/omitieron-consulta-indigena-en-proyecto-de-hidroelectrica-en-puebla-acusan-13493440>

Greenpeace. *Un Tren sin frenos: impactos ambientales desconocidos del Tren Maya siguen generando controversia*, 26 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/52843/un-tren-sin-frenos-impactos-ambientales-desconocidos-del-tren-maya-siguen-generando-controversia/>

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. *Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas*. Disponible en: <http://panitli.inali.gob.mx>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022. Comunicado de Prensa núm. 275/23*, 25 de mayo de 2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf